

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estudiada la demanda formulada por la Asociación de Médicos Titulares en la que se expresa la conveniencia de que antes de proceder a la ejecución de la Base 17 de la Ley de Coordinación Sanitaria se fijen por la Superioridad unas normas que procuren la uniformidad en la interpretación de la Ley en las diversas provincias y, además, faciliten la obra social colectiva en sus varios aspectos.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El nombramiento de Habilitado será hecho a propuesta de los sanitarios afectos por la Ley, pero deberá recaer en un profesional en activo perteneciente al Cuerpo.

Ello no impide el que las varias clases sanitarias afectas puedan nombrar un Habilitado único, siempre que éste pertenezca a cualquiera de ellas.

2.º La Habilitación deberá domiciliarse en la Tesorería de los Colegios Oficiales y el personal auxiliar administrativo será el propio del Colegio, señalándose varios días hábiles de cada mes para la cobranza de los haberes por los interesados y estableciendo, con auxilio del Colegio, procedimientos que permitan que ellos puedan también ser percibidos en la propia residencia.

3.º El Habilitado designado habrá de depositar en forma legal una fianza de cuantía equivalente al importe de una nómina mensual. El cargo, será además, incompatible con cualquier otro cargo público, siempre que los ingresos por tal concepto sobrepasen la suma de 7.000 pesetas anuales.

4.º El premio de habilitación será fijado por los sanitarios en Asamblea especial, no pudiendo en ningún caso exceder del uno por ciento.

De la cantidad así obtenida, el 50 por 100 constituirá la remuneración propia del Habilitado; el 25 por 100 se destinará a gratificar el trabajo del personal auxiliar y con el 25 por 100 restante se irá constituyendo una Caja de Auxilios, para anticipos reintegrables sin interés y otras funciones que deberán determinarse en un reglamento cu-

ya aprobación propondrán los propios sanitarios interesados.

5.º En aquellos casos especiales en que los sanitarios de una provincia quieran prescindir de los servicios de un Habilitado designado, habrán de acordarlo en Asamblea, por mayoría absoluta de votos, emitidos personalmente o por escrito, y propuesta la sustitución al Presidente de la Junta Administrativa de la Mancomunidad.

6.º Los Habilitados tendrán a su cargo el abono por cuenta de los interesados de las cuotas individuales en los organismos profesionales oficiales e Instituciones o filiales.

Lo que de Orden Ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Octubre de 1934.—
P. D., J. Pérez Mateos.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia Pública.

Jefatura del Distrito Forestal de Santander

Por error, en el «Boletín Oficial», número 103, correspondiente al día 27 de Agosto último, en la relación de los aprovechamientos que han de realizarse por subasta del año forestal 1934-35, se ha dejado de incluir el que a continuación se expresa:

300 estéreos de roble y aliso, del monte número 52, denominado La Tejera, perteneciente a Villaverde de Trucíos, del Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas.

Santander, 24 de Octubre de 1934.—El ingeniero jefe, Juan Farias.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Habiendo sidas recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de la carretera de Villasant a Entrambasmestas, kilómetros 25 al 38, cuyo contratista es D. Manuel Ruiz Escudero, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Pas, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, remita una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose

que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remite el mencionado Ayuntamiento la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 24 de Octubre de 1934.—El ingeniero-jefe, Z. Martín Gil. 1256

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme y alquitranado superficial de la carretera de Gibaja a Marrón, kilómetros 1 al 10, cuyo contratista es D. Pedro Benito Setién, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Ramales, Rasines y Ampuero, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que, si transcurridos 30 días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten los mencionados Ayuntamientos la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 20 de Octubre de 1934.—El ingeniero jefe, P. A., Vicente R. Lozano. 1192

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Santander

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por Decreto fecha 18 del actual, se ha servido aprobar el expediente de concesión de la mina «Ena», número 15.079, demarcada con 64 pertenencias de hierro, sita en Molledo, y cuyo interesado es D. Néstor López Dóriga Sañudo, vecino de Santander, ordenando, a su vez, que, trascurridos treinta días desde la publicación de este anuncio sin apelarse de esta providencia, se expida el correspondiente título de propiedad de dicha mina.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 19 de Octubre de 1934.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa. 1186

Jurado mixto interlocal del Trabajo de Servicios de Higiene (Sección de peluqueros) de Santander

Don Juan García Domínguez, secretario del Jurado mixto interlocal del Trabajo de Servicios de Higiene (Sección de peluqueros) de Santander,

Certifico: Que en las sesiones celebradas por este organismo los días 16 y 30 de Julio, 6, 13, 20 y 27 de Agosto, 3 y 10 de Septiembre y 22 de Octubre del corriente año, fueron aprobadas las bases que a continuación se expresan:

Bases de trabajo para los establecimientos de peluquerías de caballero y barberías y peluquerías de señora de Santander y su provincia

Jornada para los establecimientos de peluquerías de caballero y barberías

Base 1.^a La jornada de trabajo en las peluquerías de caballero y barberías de la capital será la siguiente:

Durante los meses de Octubre a Mayo, ambos inclusi-

ve, el horario que regirá será el de nueve de la mañana a ocho de la noche, desde el lunes al viernes, inclusive. Los sábados regirá el de ocho y media de la mañana a nueve de la noche. Durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre regirá el horario de ocho y media de la mañana a ocho de la noche, de lunes a viernes, inclusive. Los sábados regirá el de ocho y media de la mañana a nueve de la noche.

El horario que regirá para los establecimientos de esta industria en la provincia será el mismo que para los de la capital.

En ambos períodos de tiempo, todos estos establecimientos permanecerán cerrados desde las catorce a las dieciséis.

Jornada para los establecimientos de peluquerías de señora

Base 2.^a En los establecimientos de peluquerías de señora regirá el siguiente horario: de nueve de la mañana a una de la tarde y de tres a ocho de la noche. No se admitirá ningún trabajo cuya terminación pueda exceder de las nueve de la noche.

Base 3.^a El tanto por ciento que por la ley corresponde a los obreros por horas extraordinarias, queda incluido en los sueldos a percibir.

Fiestas

Base 4.^a El día 1.^o de Mayo no se abrirá ningún establecimiento. Cuando aquella fiesta corresponda a sábado, los obreros no trabajarán, quedando los patronos en libertad de hacer la apertura de sus establecimientos.

Base 5.^a Los días 1.^o de Enero, 14 de Abril, 12 de Octubre y 25 de Diciembre se trabajará medio día, si no coinciden dichas fiestas en sábado, pues de ser así, se trabajará todo el día.

Base 6.^a Los demás días que hasta ahora han sido festivos se hará jornada normal. Si algún patrono quisiera, en cualquiera de estos días, considerarlo festivo, podrá efectuarlo, de acuerdo con sus operarios.

Base 7.^a En los demás pueblos de la provincia, además de las fiestas señaladas en las presentes bases, se autorizarán dos o tres consideradas como locales y señaladas por sus respectivos Ayuntamientos.

Base 8.^a Las dos horas señaladas para la comida se destinarán exclusivamente para el descanso de la dependencia, y durante esas horas permanecerán cerrados los establecimientos. Para ello, lo mismo la representación obrera que la patronal se comprometen, mediante estas bases, a que durante esas horas, lo mismo que en aquellas que no sean de servicio oficial, a no realizar ninguna clase de trabajo, ni particular ni mandado por el patrono.

Salarios para el personal de las peluquerías de caballero y barberías de la capital

Base 9.^a Los oficiales de peluquería percibirán 2,50 pesetas diarias, o sean 17,50 pesetas semanales; el cuarenta por ciento del trabajo de tijera o navaja que ejecuten, más el veinte por ciento de toda clase de lociones, más las propinas.

Base 10.^a Los oficiales de barberías percibirán 2,25 pesetas diarias, o sean 15,75 pesetas semanales; el cuarenta por ciento del trabajo de tijera o navaja que ejecuten, más el veinte por ciento de toda clase de lociones, más las propinas.

Base 11.^a Los medios oficiales percibirán 1,75 pesetas diarias, o sean 12,25 pesetas semanales; el cuarenta por ciento del trabajo de tijera o navaja que ejecuten, más

el veinte por ciento de toda clase de lociones, más las propinas.
 Base 12.^a Los salarios para el personal de barberías de la provincia serán los siguientes:

REINOSA

Oficiales.—Percibirán un salario de 3 pesetas diarias, el veinte por ciento del trabajo de tijera o navaja que ejecuten y el veinte por ciento de toda clase de lociones, más las propinas.
Medio oficiales.—Percibirán un salario de 6 pesetas semanales, el veinte por ciento del trabajo de tijera o navaja que ejecuten y el veinte por ciento de toda clase de lociones, más las propinas.

TORRELAVEGA

Oficiales.—Percibirán un salario de 2,50 pesetas diarias, el treinta y cinco por ciento del trabajo de tijera o navaja que ejecuten y el veinte por ciento de toda clase de lociones, más las propinas.
Medio oficiales.—Percibirán un salario de 1,75 pesetas diarias, el treinta y cinco por ciento del trabajo de tijera o navajan que ejecuten y el veinte por ciento de toda clase de lociones, más las propinas.

PARA EL RESTO DE LA PROVINCIA

Oficiales.—Percibirán un salario de 2,25 pesetas diarias; el 30 por 100 del trabajo de tijera o navaja que ejecuten, y el 20 por 100 de toda clase de lociones, más las propinas.
Medio oficiales.—Percibirán un salario de 1,75 pesetas diarias; el 30 por 100 del trabajo de tijera o navaja que ejecuten, y el 20 por 100 de toda clase de lociones, más las propinas.

Base 13.^a Los internos que reciban del patrono hospedaje, que deberá ser completo, percibirán un salario de 1,75 pesetas diarias, los conceptuados como oficiales, y los medio oficiales una peseta diaria. Tanto el personal interno como el externo percibirá, además del salario recibido, el íntegro de las propinas que pudiera obtener.

Base 14.^a Cuando se precise una ayudantía en sábado, al obrero que se le requiera para desempeñarla se le abonará un jornal de 10 pesetas, más los emolumentos que tienen los demás compañeros de trabajo. Si la ayudantía se requiriera por enfermedad o fuerza mayor, se le abonará al operario cinco pesetas, más los emolumentos señalados en el párrafo anterior.

Base 15.^a Si algún establecimiento fijare un precio de servicios inferior al que actualmente rije, vendrá obligado el patrono a asegurar a sus obreros un jornal mínimo equivalente al jornal tope que se establezca en estas bases.

Base 16.^a Los días de fiesta, en que se trabaje medio día, entre semana, se le abonará el jornal completo al obrero.

Base 17.^a En caso de despido del obrero por causas no imputables al mismo, se le abonará, como indemnización, el jornal semanal de 70 pesetas, en las casas que se designen de primera categoría; para las de segunda categoría, 50 pesetas. Estas cantidades se señalan para los considerados como oficiales.

Para los conceptuados como medio oficiales, 35 pesetas, y para los aprendices, 14 pesetas, que es el ingreso que se supone por el jornal y los emolumentos.

Regirá la misma escala de jornales para los efectos de accidentes del trabajo.

Esta base será de aplicación en toda la provincia.

A los efectos anteriores, se clasifican como de primera categoría en Santander (capital), los establecimientos que

cobren 1,25 pesetas por el servicio doble y una peseta por el servicio de corte de pelo, y como de segunda categoría los que cobren precios inferiores.

En Torrelavega se considerarán de primera categoría los establecimientos que cobren por el servicio de corte de pelo 0,60 pesetas y 0,50 pesetas por el afeitado, y de segunda categoría los que cobren precios inferiores por los servicios.

Todos los establecimientos del resto de la provincia se considerarán como de segunda categoría.

Salarios para el personal de peluquerías de señora

Base 18.^a *Oficial de primera.*—Será considerado así, sin distinción de sexos, a todos los que realicen a satisfacción, en todos los aspectos y exigencias que puedan darse en los establecimientos citados, a saber: corte de cabello, tintes, decoloraciones, ondulaciones (en sus distintas variantes) y preparación preliminar de las mismas. El personal femenino será dispensado de la manicura y depilación.

El oficial que esté comprendido en esta clasificación percibirá, en calidad de sueldo mínimo por la jornada fijada en la base segunda, la cantidad de 70 pesetas semanales y el 10 por 100 de los trabajos que ejecute, pagaderas a fin de semana.

Base 19.^a *Oficial de segunda.*—Se considerará así a todos los que, conociendo la ondulación permanente y la ondulación al agua, y efectuando a satisfacción la mayor parte de los servicios enumerados en la base anterior, no merezcan el título de oficiales de primera por desconocimiento de algunos de los citados servicios.

El oficial comprendido en esta categoría percibirá, en calidad de jornal mínimo por la jornada fijada en la base segunda, la cantidad de 50 pesetas semanales, pagaderas a fin de semana.

Base 20.^a *Medio oficial ayudante.*—Será así considerado el que, con conocimiento elemental de la mayor parte de los servicios enumerados, no se halle en condiciones de efectuarlos por sí solo en su totalidad, pero que conozca a la perfección algunos de los citados servicios, como son el enrollado y lavar la cabeza, no pudiendo hacer otro servicio hasta terminar el que esté realizando.

Los comprendidos en esta clasificación percibirán, en calidad de jornal mínimo por la jornada fijada en la base segunda, la cantidad de 25 pesetas a la semana.

Base 21.^a *Aprendices adelantados.*—Se considera así a los que efectúan lavados de cabeza y secado y hayan trabajado, como mínimo, un año como aprendices, aunque haya sido en otro establecimiento de peluquería de señora.

Percibirán, en calidad de sueldo mínimo por la jornada fijada en la base segunda, la cantidad de 15 pesetas semanales, y estarán en esta categoría un solo año, transcurrido el cual se les considerará capacitados para la categoría superior, que podrán ocupar en el establecimiento donde presten sus servicios, si existe vacante, o en otra de la misma industria, entregándole el patrono, a estos efectos, un certificado de aptitud.

Base 22.^a *Aprendices.*—Serán considerados así los que presten su ayuda, en establecimientos de peluquería de señora, al personal de la misma y desconozcan los servicios que en ellos se efectúan, aun cuando estén iniciados en algunos de ellos.

El aprendiz clasificado en esta base percibirá, en calidad de sueldo mínimo por la jornada fijada en la base segunda, la cantidad de nueve pesetas a la semana, y estarán en esta categoría, como máximo, un año, transcurrido el cual

se les considerará capacitados para la categoría superior, que podrá ocupar en el establecimiento donde preste sus servicios, si existe vacante, o en otro de la misma industria, entregándole el patrono, a estos efectos, un certificado de aptitud.

Los así clasificados deberán hacer los recados que sean sólo de la incumbencia de la peluquería, y siempre que por ello no se le impida el que puedan percibir alguna propina antes de hacer el recado.

Base 23.^a—*Oficial de corte de cabello*.—El oficial así considerado percibirá, en calidad de sueldo mínimo por la jornada fijada en la base 2.^a, la cantidad de veinte pesetas semanales y el 40 por 100 de cada corte de cabello.

Base 24.^a—*Manicura*.—Deberá aportar sus útiles de trabajo, excepto el secador. No se considerarán útiles de trabajo el barniz, el disolvente, la nata, las cremas, ni ninguna clase de líquidos que necesite, lo cual surtirá la casa donde preste sus servicios.

La manicura percibirá, en calidad de sueldo mínimo por la jornada fijada en la base 2.^a, la cantidad de doce pesetas semanales, más el 25 por 100 del importe del trabajo que ejecute.

Si algún establecimiento fijare un precio de servicio inferior a dos pesetas, se garantizará a esta operaria, entre jornal y tanto por ciento, una utilidad mínima de cuatro pesetas.

Base 25.^a Las propinas y gratificaciones se entenderá que corresponden proporcionalmente a quienes ejecuten el servicio.

Base 26.^a—*Descanso dominical*.—El domingo no se abrirá ningún establecimiento de peluquería y barbería de caballero ni de peluquería de señora, en Santander y su provincia.

La infracción del descanso dominical por parte del obrero será castigada con el despido si así lo determina el patrono donde preste sus servicios.

Si la infracción la comete el patrono será sometida, previa denuncia de los inspectores del Jurado, a las sanciones establecidas en la Ley.

Bases generales para los establecimientos de peluquería de caballero

Base 27.^a Los aprendices no trabajarán más que estrictamente la jornada legal y no podrán efectuar ninguna clase de trabajo de peluquería ni barbería, continuado, que pueda desplazar a un oficial o a un medio oficial en sus respectivos establecimientos, mientras existan obreros parados clasificados dentro de la industria.

Base 28.^a El oficial no tendrá más obligación que la limpieza de su tocador, que comprende la banda o vitrina en que se coloca la herramienta y el sillón.

Base 29.^a Las suspensiones por ceses o crisis de trabajo se realizarán por riguroso turno de antigüedad dentro de cada categoría, y empezarán por la categoría más inferior. Al tener que cubrir nuevamente la plaza suspendida, la tendrá que ocupar el mismo obrero que trabajaba, y si éste renunciara, quedará el patrono en libertad de cubrir la plaza en la forma que le convenga.

Base 30.^a En caso de establecerse la semana reducida, el obrero trabajará, como mínimo, tres días y cobrará cuatro jornales.

Base 31.^a Cuando un oficial esté disfrutando las vacaciones anuales legales, percibirá el salario de 17 pesetas con 50 céntimos, o 15 pesetas con 75 céntimos, según la categoría de la casa, de primera o de segunda, con la obligación del patrono de dar trabajo durante la vacación del fijo a un oficial parado.

Cuando dichas vacaciones las esté disfrutando un medio oficial, percibirá el salario de 10 pesetas con 50 céntimos, con la misma obligación el patrono del caso anterior.

En caso de no dar colocación al oficial parado en dicho período de vacaciones del oficial fijo, satisfará a éste la cantidad de 35 pesetas, cualquiera que sea la categoría de la casa.

Y en el de no dar colocación al medio oficial parado, abonará al fijo la cantidad de 25 pesetas.

Base 32.^a Tendrá entera libertad el dependiente de trasladarse a trabajar de una casa a otra, si así le conviniere, avisando al patrono con ocho días de anticipación.

Base 33.^a Los establecimientos podrán abrirse media hora antes de la de trabajo, para que el personal encargado de la limpieza pueda efectuar la misma, para dar facilidades al público que espere a servirse, bien entendido que desde la vía pública ha de verse con facilidad la labor que dentro se efectúa. El patrono que, estando dentro del establecimiento, no cumpla estrictamente lo anterior, será objeto de las sanciones fijadas en la Ley, previa denuncia de los vocales inspectores.

Base 34.^a El patrono que traspase su establecimiento a otra clase de industria, abonará a sus operarios una indemnización correspondiente a un mes de sueldo por cada cinco años de servicio o fracción que exceda de un quinquenio, con arreglo a lo señalado en el sueldo tope.

Base 35.^a El medio oficial no trabajará hasta que el oficial esté trabajando; no así el maestro, que no trabajará hasta que los dependientes estén trabajando.

Base 36.^a En las casas donde exista personal femenino para el servicio de limpieza, se le señalará un jornal de cuatro pesetas, y no podrá exceder su jornada de la máxima legal.

Base 37.^a Todo patrono, sin excepción, abonará el retiro obrero a sus operarios, por no existir ningún obrero que rebase las 4.000 pesetas que la Ley señala.

Bases generales para establecimientos de peluquería de señora

Base 38.^a El personal de peluquerías de señora tendrá la obligación de cuidar de la limpieza de su tocador. Asimismo tendrá que aportar los útiles de trabajo, como son peines, tijeras y máquinas de cortar el pelo y tenacillas, siendo también de su incumbencia el arreglo y conservación de aquellos útiles de su pertenencia y prestar su ayuda cuando fuera necesario. Queda eximido de la limpieza del suelo y de los cristales y puertas del interior y exterior del salón.

Base 39.^a Todo el personal de peluquerías de señora disfrutará de los beneficios íntegros que en materia de vacaciones señala la Ley del Contrato de Trabajo.

Base 40.^a Todo el personal de peluquerías de señora tendrá la obligación de continuar trabajando hasta la terminación de los servicios que estén efectuando, aunque para ello tenga que rebasar el horario de trabajo establecido en la base segunda, percibiendo, en este caso, el salario correspondiente al exceso de jornada con los recargos señalados en la Ley.

Toda la dependencia puede quedarse en espera de la propina, aunque sea después de la hora de salida, sin que por ello el patrono le pueda decir nada ni venga obligado a pagarle el exceso de jornada por esta causa.

Base 41.^a El plazo de preaviso, para suspensiones ceses por crisis de trabajo u otros motivos, será de ocho días, y se realizarán, por rigurosa antigüedad, dentro de cada categoría.

Base 42.^a Siempre que por disminución de trabajo,

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta vecinal de San Sebastián (Ríonansa)

El día 20 de Noviembre próximo se celebrarán, en el local escuela de niños de San Sebastián, bajo la presidencia del que suscribe o del vocal de esta Junta en quien delegue, las siguientes subastas:

A las diez de la mañana: cincuenta robles, del monte La Frente y otros, tasados en mil cien pesetas.

A las diez y media: veinticinco hayas, del mismo monte La Frente, tasadas en setenta y cinco pesetas.

A las once: cinco estéreos de avellano, del monte Mata-negrero, tasados en veinticinco pesetas.

Estas subastas se regirán por los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 103, de 27 de Agosto último, y el de las económicas formado por esta Junta, que, con el modelo de proposición, están de manifiesto en esta Secretaría.

San Sebastián (Ríonansa), 19 de Octubre de 1934.—El presidente, Aniceto González. 1244

Junta vecinal de Piasca

A las once del día 10 de Noviembre próximo tendrá lugar, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la segunda subasta de 200 estéreos de leña de encina del monte Barcenilla, bajo el tipo de cien pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones y modelo de proposición insertos en el «Boletín Oficial», números 103 y 115, del año actual.

Piasca, 22 de Octubre de 1934.—El presidente, Miner-vino Sebrango. 1245

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Habiendo sido suspendidas las subastas de productos forestales expresados a continuación, y que habían de celebrarse en el día de hoy en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde o teniente de Alcalde, éstas tendrán lugar el próximo día 18 de Noviembre, a las horas que se indican:

1.^a A las 10 de la mañana: setenta y cinco robles, del monte de «La Candenosa», La Rozada; tasados el mil doscientas pesetas.

2.^a A las 10,30: cien robles, del mismo monte; tasados en mil ochocientas pesetas, y

3.^a A las 11: cien hayas, del monte de «La Candenosa», Pigüezos; tasados en ochocientas pesetas.

Regirán para estas subastas las condiciones facultativas publicadas por la Jefatura del ramo en el B. O. del 27 de Agosto último, y las administrativas, obrantes en esta Secretaría municipal, debiendo las proposiciones ser presentadas con el debido reintegro y ajustadas al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece la cantidad de.... (en letra) pesetas, por los productos que sean, del monte..., obligándose a cumplir las condiciones establecidas para su aprovechamiento.

(Firma del proponente).

San Roque de Riomiera a 20 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Fulgencio Ruiz. 1217

debidamente justificada, haya necesidad de reducir la jornada, podrá establecerse el turno, fijando dos semanas de trabajo y una de descanso para el personal de peluquerías de señora.

Base 43.^a Dentro de cada categoría, los operarios trabajarán por riguroso turno.

Base 44.^a El personal temporero percibirá, por la jornada legal, un aumento del veinte por ciento sobre el salario correspondiente, siendo, como mínimo, durante dos meses.

Base 45.^a El patrono que admita a su servicio a un operario u operaria de las categorías enumeradas en estas bases de peluquerías de señora, podrá juzgar de la aptitud de aquéllos durante un período máximo de ocho días, considerado como de prueba.

Para las dos clases de establecimientos

Base 46.^a Se obligará al patrono a pagar el jornal de un día por las causas que se especifican en el artículo 80 de la ley de Contratos de Trabajo, siendo advertido dicho patrono, previamente, de la imposibilidad de la asistencia al trabajo.

Base 47.^a El patrono que solicite un obrero de otra localidad abonará a éste el importe del viaje, y en el caso de no convenirle sus servicios, deberá abonarle también el regreso.

Si su actuación fuera inferior a una semana, se le abonará jornal doble, más los emolumentos.

Base 48.^a Los contratos colectivos e individuales existentes, y los que en lo sucesivo se formulen, habrán de respetar las condiciones mínimas, para la profesión, establecidas en las presentes bases.

Base 49.^a Estas bases regirán para toda clase de establecimientos de peluquerías, barberías y peluquerías de señora, incluso en los establecimientos de toda clase de sociedades, círculos, casinos, cabarets, hoteles, fondas y en cualquier otro local, aun cuando se ejerza simultáneamente otra clase de industria, debiendo sujetarse todo el personal, en cualquiera de los establecimientos citados, a las normas marcadas en estas bases.

Base 50.^a Las presentes bases tendrán de vigencia dos años, prorrogables por otro año, si antes de su vencimiento no se denuncia por alguna de las partes.

La denuncia de estas bases deberá hacerse, por lo menos, con dos meses de antelación al de su vencimiento.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia a los efectos del artículo 29 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Santander, 9 de Octubre de 1934.—Juan G. Domínguez.—V.º B.º, el presidente, Luis Vallejo.

Don Juan García Domínguez, secretario del Jurado mixto interlocal del Trabajo de Servicios de Higiene (peluqueros) de Santander,

Certifico: Que en reunión extraordinaria, celebrada por este Jurado mixto el día 22 de los corrientes, se tomó el siguiente acuerdo:

«Que continúen en vigor los pactos locales que rigen en la capital y la provincia hasta que empiecen a regir las nuevas Bases de Trabajo, aprobadas en esta fecha por este Jurado mixto».

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos oportunos.

Santander, 23 de Octubre de 1934.—El secretario, Juan G. Domínguez.—V.º B.º, el presidente, Luis Vallejo (rubricados).

Junta vecinal de Cosío (Ríonansa)

El día 19 de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, se verificará, en el local escuela de Cosío (Ríonansa), bajo la presidencia del que suscribe o del vocal de esta Junta en quien delegue, la subasta de cien robles del monte Buyero, tasados en dos mil setecientas pesetas.

Esta subasta se regirá por los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 103, de 27 de Agosto último, y el de los económicas formado por esta Junta, que, con el modelo de proposición, están de manifiesto en esta Secretaría.

Cosío (Ríonansa), 19 de Octubre de 1934.—El presidente, Emilio González. 1244

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el procurador D. Fernando A. Cuevas, en nombre y representación de D. Narciso Rodríguez Martínez, contra D. Juan Enrique Viaña y D.^a Felisa Pérez Hidalgo, el señor juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, D. Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, en Decreto de esta fecha, ha acordado requerir a expresados demandados, a fin de que dentro del término de diez días, dando cumplimiento a lo dispuesto en la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se requiera a los mismos, y por su fallecimiento a su herencia yacente, para que satisfagan el importe de la deuda, que asciende a la cantidad de trece mil pesetas de principal, novecientas ochenta pesetas con cincuenta y cinco céntimos de intereses vencidos, más los pendientes hasta el día del pago y las costas, bajo apercibimiento de que, en otro caso, se procederá a cumplir todo lo demás determinado en dicha disposición legal.

Y para que el requerimiento acordado tenga lugar por medio de edictos, y sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Santander a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario, Luis Escobio.

El señor juez de primera instancia del Distrito del Este, de esta ciudad, en las diligencias de juicio verbal sobre reclamación de indemnización por accidente de trabajo, seguidas a instancia de D. Ignacio Ramos Alonso, contra otra y D. Ernesto Cifrián Solana, tiene acordado se cite en forma legal a este último demandado, a fin de que el día 6 de Noviembre próximo, a las once horas, comparezca ante este Juzgado, al acto del juicio verbal señalado para dicho día, a cuyo acto deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para citar a D. Ernesto Cifrián Solana, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Santander a 22 de Octubre de 1934.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 1239

Martín López Fernández, de 21 años de edad, casado, hojalatero, natural de Burdeos (Francia), sin domicilio fijo, comparecerá en este Juzgado municipal, el día 10 de Noviembre próximo y hora de las once, para la celebra-

ción del juicio de faltas que contra el mismo se sigue, sobre la sustracción de un bolso de señora; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Torrelavega, 20 de Octubre de 1934.—El secretario, Francisco Fuente. 1250

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 28 del pasado mes de Septiembre, aprobó las condiciones que han de servir de base para la enajenación en pública subasta del solar, de propiedad municipal, sito en la calle de San Fernando, cuyas condiciones obran unidas al expediente que se halla de manifiesto en Secretaría, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que durante el mismo puedan presentarse la reclamaciones que contra su enajenación procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que mencionado plazo comenzará a contarse desde la publicación de este anuncio.

Palacio municipal de Santander a 18 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Teodoro Gerez Méndez. 1208

Ayuntamiento de Penagos

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, la matrícula Industrial y los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos a tributar por Patente nacional para el próximo ejercicio de 1935.

Penagos a 1.^o de Octubre de 1934.—El Alcalde, José A. Cuesta. 1212

Ayuntamiento de Anievas

La matrícula de la contribución Industrial, así como el padrón de automóviles sujetos a la Patente nacional de circulación para el año de 1935, quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Anievas, 8 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Lucas Mantecón. 1249

Ayuntamiento de Ruiloba

A efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Por término de ocho días, los repartimientos de Rústica y Pecuaria y apéndices al padrón de Edificios y solares.

Por quince días, el padrón de Cédulas personales.

Ruiloba a 18 de Octubre de 1934.—El Alcalde, A. Gutiérrez. 1178

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

El padrón de Cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, a los efectos de examen y reclamaciones.

San Roque de Riomiera, 15 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Fulgencio Ruiz. 1218

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones y listas cobratorias sobre la contribución Rústica y Pecuaria, así como las listas cobratorias de Urbana, pertenecientes al ejercicio de 1935, se exponen al público: por el término de ocho días, los primeros, a partir del día 25, y los segundos a partir del día 15 del corriente, a los efectos de examen y reclamación.

Marina de Cudeyo a 15 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Ricardo H. Revilla. 1236

Ayuntamiento de Laredo

Confeccionado el padrón de vehículos existentes en este Municipio sujetos al impuesto de Patente nacional de automóviles, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Laredo, 15 de Octubre de 1934.—El Alcalde, por orden (ilegible). 1233

Ayuntamiento de Luena

A los efectos de examen y reclamación, se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Por término de diez días, los repartos de contribución Rústica y Pecuaria, los padrones de Edificios y solares y la matrícula Industrial.

Por término de quince días, los padrones de Patente nacional de circulación de automóviles.

Los cuales documentos han sido formados para la cobranza de las distintas contribuciones durante el año próximo de 1935.—El Alcalde, Hipólito Lucio. 1138

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Formados los documentos cobratorios por los conceptos que a continuación se expresan, que ha de servir de base para el próximo ejercicio de 1935, queda expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos reglamentarios, a los efectos de su examen y reclamaciones que procedan:

Reparto de la contribución Rústica y Pecuaria.

Listas cobratorias de Edificios y solares.

Matrícula Industrial.

Padrón de Patente nacional de circulación de automóviles.

Corvera de Toranzo a 15 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Alejandro Rueda. 1214

Ayuntamiento de Meruelo

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos formados para el próximo año de 1935, los cuales son los que a continuación se expresan.

Padrones de Patente nacional de circulación de automóviles.

Matrícula de Industria y de Comercio.

Repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria.

Padrón de Edificios y solares.

Meruelo, 18 de Octubre de 1934.—El Alcalde, A. Pe-layo. 1206

Ayuntamiento de Enmedio

Expuestos al público los padrones de automóviles sujetos al pago de la Patente nacional de circulación durante el ejercicio de 1935, y las listas cobratorias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pueden formularse las reclamaciones oportunas durante la segunda quincena del presente mes, lo que se hace público para general conocimiento.

Enmedio a 15 de Octubre de 1934.—El Alcalde accidental, Emeterio González. 1189

Ayuntamiento de Escalante

Los documentos contributivos del Estado para el año de 1935, referentes a la Patente nacional de circulación de automóviles, matrícula industrial y padrón de Edificios y solares, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y por plazo de ocho días, contados en igual forma, el repartimiento de la riqueza Rústica y Pecuaria, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formulen las reclamaciones a que haya lugar por los mismos.

Escalante a 16 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Luis Samperio. 1172

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Confeccionados el reparto de Rústica y Pecuaria, padrón de Edificios y solares y matrícula Industrial para el año de 1935, quedan expuestos en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, los dos primeros documentos, y la matrícula Industrial por el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamación.

Medio Cudeyo, 17 de Octubre de 1934.—El Alcalde, José Cabarga. 1177

Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por un plazo de quince días, se hallan expuestos al público, a los efectos de examen y reclamación, los documentos siguientes:

Repartimientos y listas cobratorias de las riquezas Rústica y Pecuaria.

Padrón y listas de Edificios y solares.

Matrícula Industrial, y

Padrón de Patente nacional de circulación de automóviles.

Los documentos indicados han sido formados para la cobranza de las distintas contribuciones para el próximo año de 1935.

La Rozas, 16 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Pedro Díaz. 1171

Ayuntamiento de Riotuerto

Confeccionados la matrícula Industrial, el repartimiento de la contribución territorial por Rústica y Pecuaria y las listas cobratorias de Urbana para el ejercicio próximo de 1935, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días el primero de dichos documentos y por el de ocho días los restantes, a los efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 15 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Manuel Díez. 1213

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Se hallan confeccionados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y a los efectos de examen y reclamación, los documentos que regirá en el próximo año de 1935, y que son los siguientes:

Repartos de la contribución por Rústica y Pecuaria.
Listas del padrón de Edificios y solares.

Matrícula industrial y padrón de Patente nacional de vehículos de tracción mecánica.

Santiurde de Toranzo a 18 de Octubre de 1934.—El Alcalde. 1206

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Los repartimientos de contribución de Rústica y Registro fiscal de Edificios y solares, y la matrícula Industrial, para el año de 1935, se hallan expuestos al público, a los efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, en esta Secretaría municipal.

Cabezón de la Sal, 17 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Lope de Lara. 1215

Ayuntamiento de Piélagos

Confeccionado el padrón de Cédulas personales para el presente año de 1934, se halla expuesto al público, por plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Piélagos, 18 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Palazuelos.

Ayuntamiento de Ampuero

Este Ayuntamiento, en sesión del día 18 del corriente, aprobó el Presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1935.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal, queda expuesto al público por quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurridos los cuales, y por otro plazo de quince días hábiles, también a contar desde el en que termine su exposición al público, podrán formularse, ante la Delegación de Hacienda, las reclamaciones pertinentes.

Tendrán personalidad para interponerlas los habitantes en el término municipal; las Asociaciones, Corporaciones y personas jurídicas en general, r d iquen o no en el término municipal, cuando el presupuesto afecte a sus intereses colectivos o a los individuales de alguno de sus asociados; las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal, y el interventor en la Delegación de Hacienda, en nombre del Estado, cuando es time desatendida alguna obligación impuesta por éste al Municipio o lesionados los intereses de aquel,

Puede impugnarse el presupuesto: a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales; b) Por omitir el crédito preciso para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Municipio, a virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo, o consignarlo para el de obligaciones que no sean de la competencia municipal ni preceptivas; c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos, con relación a los gastos presupuestos.

Ampuero a 19 de Octubre de 1934.—El Alcalde, J. Eloy Fernández. 1198

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Por los términos que se indican, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos cobratorios para el año de 1935:

Por ocho días, el repartimiento individual de la contribución territorial sobre las riquezas Rústica y Pecuaria y padrón sobre los Edificios y solares.

Por diez días, la matrícula Industrial y de Comercio.
San Miguel de Aguayo, 16 de Octubre de 1934.—El Alcalde, J. Fernández. 1216

Ayuntamiento de Soba

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1935, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales y ocho más pueden presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Soba, 18 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Pedro Zorrilla. 1223

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, a los efectos de examen y reclamación, los documentos siguientes:

Por término de diez días, los repartimientos de la contribución Rústica y Pecuaria, los padrones de Edificios y solares y la matrícula Industrial.

Por término de quince días, los padrones de Patente nacional de circulación de automóviles.

Todos estos documentos han sido formados para la cobranza de las distintas contribuciones durante el próximo ejercicio de 1935.

Soba, 18 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Pedro Zorrilla. 1224

Ayuntamiento de Peñarrubia

Por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los documentos formados para el año de 1935 siguientes:

Padrones de Patente nacional de circulación de automóviles.

Matrícula Industrial y Comercio.

Repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria.

Listas cobratorias de Edificios y solares, y por el mismo plazo,

Padrón de Cédulas personales para el año actual.
Peñarrubia, 15 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Severino Soberado. 1220

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, correspondientes al año 1935:

Repartimiento de la contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.

Documento cobratorio de riqueza Urbana.

Los Corrales de Buelna a 18 de Octubre de 1934.—El Alcalde, accidental, Germán González. 1240